

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de agosto de 2022. A despacho en la fecha demanda, para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00468-00

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la calle 66 No. 7ª - 45, piso 3, barrio La Sultana de la ciudad de Manizales, el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado entre JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ GRAJALES como arrendador y JUANA MELISA ACEVEDO MARTÍNEZ como arrendatario, con fundamento en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se aportó la prueba documental requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P: *cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.*

Atendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo con el fin de que se realice la entrega del inmueble de manera provisional se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien ubicado en la calle 66 No. 7^a-45, piso 3, barrio La Sultana de la ciudad de Manizales

Conforme a la solicitud efectuada por el extremo activo se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de restitución a fin de verificar el estado actual del mismo, para lo cual se señala el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS 10:00 AM, ello conforme a lo señalado en el artículo 384 numeral 8 del CGP.

Finalmente, y en lo que concierne a la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles de la demanda, deberá el accionante proceder conforme lo señala el artículo 83 del C.G. del P. y por consiguiente determinarlos por su calidad, peso o medida y los identificará debidamente, así mismo para poder establecer el valor de la caución a prestar, una vez atienda dicho requerimiento se procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ GRAJALES en contra de JUANA MELISA ACEVEDO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe seguir consignando a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALES identificado con T.P 314.895.

SÉPTIMO: DECRETAR la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de

restitución a fin de verificar el estado actual del mismo, para lo cual se señala el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS 10:00 AM , ello conforme a lo señalado en el artículo 384 numeral 8 del CGP.

OCTAVO: Requerir al accionante para que de cumplimiento a lo señalado por el inciso 3 del artículo 83 del C. G. del P., conforme a lo ya manifestado con antelación.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

cgm.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 142 del 30/08/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
